



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4629-SPA-3637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08730 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4629-SPA-3637** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene más de 20 perros y 20 gatos en condiciones insalubres (...) algunos están encerrados, otros en el patio y azotea (...) sin un techo (...) no les limpian las heces y el espacio no es el adecuado para tantos (...) [hechos que tienen lugar en calle 2 Crescencio Magaña, supermanzana 5, manzana 6, lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos y caninos localizados en el inmueble ubicado en calle 2 Crescencio Magaña, supermanzana 5, manzana 6, lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-4629-SPA-3637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08730 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no fue posible ingresar al inmueble en cuestión; no obstante, se fijaron en la puerta de la vivienda de referencia mediante instructivo los oficios citatorios correspondientes, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera. Es de señalar que desde el espacio público se constató la existencia de dos ejemplares caninos con una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas, los cuales deambulaban libremente en el patio del sitio en comento, el cual se observó limpio, sin heces u orina.

En este sentido, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de veinte ejemplares felinos, con pelajes de diferentes tonalidades, así como cinco ejemplares caninos machos criollos, que responden a los nombres de "Lobo", "Domino", "Papito", "Canelo" y "Chico".
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares felinos presentan una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas y columna vertebral son palpables con ligera presión, pero no visibles; sin exceso de cobertura de grasa; buen tono muscular apparente; contorno abdominal cóncavo cuando se le ve de costado; forma de reloj de arena con cintura cuando se le ve desde arriba; mínima acumulación de grasa ventral palpable, de igual manera los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en el patio de la vivienda de su persona propietaria, el cual se observó limpio, sin heces u orina; sin embargo, se percibieron olores característicos de su presencia, mientras que los felinos se localizaban en la azotea del inmueble de referencia; dicho espacio se observó sucio, con heces y orina. Aunado a lo anterior, todos los animales cuentan con un cuarto techado, espacios acondicionados y construidos con tablas de madera y una casa de plástico para perro, los cuales les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que los ejemplares felinos no cuentan con areneros para realizar sus necesidades fisiológicas.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a los felinos, no contaban con recipientes con agua limpia, mientras que en el espacio ocupado por los caninos se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición; en cuanto a la alimentación de todos los animales, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de alimento consistente en croquetas proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4629-SPA-3637

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 7 3 0

-2023

- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos y felinos no presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento de los ejemplares caninos y felinos.
- Colocación de areneros.
- Contar con recipientes que contengan agua limpia y fresca a su libre disposición.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencias durante las cuales se constató que la persona propietaria de los animales de compañía llevó cabo la limpieza de ambos espacios ocupados por los animales; sin embargo, aún se percibían los olores característicos de la presencia de los felinos; al respecto, se llevó a cabo la notificación del oficio citatorio correspondiente.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones anteriormente mencionadas, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona propietaria de los ejemplares felinos y caninos motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos y caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, sitio de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la limpieza del sitio de alojamiento de los ejemplares caninos y felinos.
 - Colocación de areneros.
 - Contar con recipientes que contengan agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4629-SPA-3637

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18730

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECCG/EAL/LHO